



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

"LA COMPETENCIA DE LA JUSTICIA ORDINARIA EN
RELACIÓN A LA JUSTICIA INDÍGENA"

AUTOR:

VARGAS SALAZAR GAVINO

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA**

TUTOR:

AB. ROMERO OSEGURA DIEGO JOSÉ, Msc.

Guayaquil, Ecuador

27 de agosto del año 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por el señor **VARGAS SALAZAR GAVINO** como requerimiento para la obtención del Título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA.

TUTOR

f. _____

Ab. Romero Osegura Diego José, Msc.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Ab. María Isabel Lynch Fernández, Mgs.

Guayaquil, 27 de agosto del 2016

Urkund Analysis Result

Analysed Document: Trabajo de Titulación 2.pdf (D21520637)
Submitted: 2016-08-28 01:37:00
Submitted By: gavinovargas@gmail.com
Significance: 8 %

Sources included in the report:

ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL ECUADOR.docx (D16931182)
TESIS_FINAL_JUSTICIA_INDIGENA_FINAL[1].docx (D11155359)
consulta.docx (D19514270)
TESIS 27042015.docx (D14161070)
Dicertación Completa.docx (D10967702)
https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-description.pdf
<http://jurisdiccionsycompetencia.blogspot.com/p/de-la-funcion-judicial-y-justicia.html>
<http://www.monografias.com/trabajos66/funcion-judicial-ecuador/funcion-judicial-ecuador2.shtml>

Instances where selected sources appear:

17



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, VARGAS SALAZAR GAVINO

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, "LA COMPETENCIA DE LA JUSTICIA ORDINARIA EN RELACIÓN A LA JUSTICIA INDÍGENA", previo a la obtención del Título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 27 de agosto del año 2016

EL AUTOR

f. _____

Gavino Vargas Salazar



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, VARGAS SALAZAR GAVINO

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución el Trabajo de Titulación, "**LA COMPETENCIA DE LA JUSTICIA ORDINARIA EN RELACIÓN A LA JUSTICIA INDÍGENA**", cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 27 de agosto del año 2016

EL AUTOR:

f. _____

VARGAS SALAZAR GAVINO



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____
Ab. Romero Osegura Diego José, Msc.
TUTOR

f. _____
Ab. María Isabel Lynch Fernández, Mgs.
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____
Ab. Paola Toscanini, Mgs
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

ÍNDICE

CONTENIDO:	PÁGINA:
Caratula:.....	
Certificación:.....	I
Declaración de responsabilidad:.....	II
Autorización:.....	III
Tribunal de sustentación:.....	VI
Índice:.....	V
Resumen:.....	VI
Palabras claves:.....	VII
Introducción:.....	8 - 10
Desarrollo:	
LA COMPETENCIA:	
Definición de la competencia:.....	11 - 12
La competencia en la función judicial:.....	12 - 13
Parámetros generales para establecer la competencia:.....	13 - 14
Instancia rectora para la creación de la competencia:.....	14 - 15
JUSTICIA ORDINARIA:	
Función Judicial en el Ecuador:.....	15
Principios de la justicia:.....	15 - 16
Organización de la Función Judicial en el Ecuador:.....	16 - 18
Atribuciones e integración del Consejo de la Judicatura:.....	18 - 19
Medios alternativos de solución de conflictos:.....	19 - 20
JUSTICIA INDÍGENA	
Concepto de justicia indígena:.....	21
Justicia indígena en la colonia:.....	22 - 23
Justicia indígena en la Constitución de la República:.....	23 - 25
Instrumentos internacionales sobre los derechos de los pueblos indígenas:.....	26 - 27
Sentencias de la Corte Constitucional sobre la administración de justicia indígena:.....	27 - 31
DECLINACIÓN DE COMPETENCIA	
Procedimiento y autoridad que manifiesta la declinación:.....	32 - 33
Documentos habilitantes para declinar la competencia:.....	33 - 34
Acto para resolver la declinación de competencia:.....	34 - 35
Efecto jurídico de la declinación:.....	35
Principios de la justicia intercultural:.....	35 - 36
Conclusiones:.....	37
Recomendaciones	38
Referencias:.....	39 - 40
Declaración y autorización a la SENESCYT:.....	41 - 43

RESUMEN (ABSTRACT)

El sistema de ordenamiento jurídico ecuatoriano prescrito en la Constitución de la República, como norma suprema, y del Código Orgánico, como norma secundaria, prescriben que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial. Bajo esta premisa, la operación del sistema judicial vincula y se manifiesta por intermedio de varios elementos sustantivos, entre las principales la competencia y la jurisdicción, considerando que la competencia, según varios tratadistas, es la facultad de un juez, que en representación del Estado administra justicia; es decir, la competencia es la idoneidad, aptitud y la capacidad que concede a una autoridad judicial sobre una materia o asunto, concediendo el derecho para actuar. La universalización de los derechos humanos conllevó a que la Constitución, vigente, establezca en su ordenamiento la institución de la Función Judicial y justicia indígena, confiriendo la función jurisdiccional a los pueblos y nacionalidades indígenas para administrar justicia, con base en su derecho consuetudinario. La práctica del pluralismo jurídico en el Estado ecuatoriano requiere profundizar su aplicación, conforme a lo establecido en los Instrumentos Internacionales, como el Convenio 169, de la OIT, y la necesidad imperiosa de la expedición de una normativa que permita coordinar y cooperar entre el sistema judicial ordinario y la justicia indígena.

Palabras Claves:

- Derecho Consuetudinario.
- Competencia de la Función Judicial.
- Justicia Indígena.
- Pluralismo jurídico.
- Declinación de competencia.
- Función jurisdiccional.
- Derecho Indígena.
- Principios: Ama llulla, Ama shuwa, Ama killa.

- Procedimientos de la justicia indígena.

INTRODUCCIÓN

En el año 1998, en mi comunidad indígena "Tiliche", de donde soy oriundo, perteneciente al cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi, suscitó el conflicto con la población urbana del cantón, por la obtención de la sentencia de una vertiente de agua, para consumo humano, que se encuentra en el territorio de la comunidad Tiliche, por cuanto, los habitantes del territorio de la comunidad en mención no fuimos consultados previamente ni habíamos manifestado nuestro consentimiento para que se adjudique a favor del Consejo Municipal de Saquisilí.

En aquel año, nuestro impedimento se fundaba en la preocupación de no contar con la misma cantidad del líquido vital, que para nuestra comunidad es considerada como fuente de vida, y las consecuencias futuras que no era pertinente ni siquiera pensar, más no por el conocimiento de las normas jurídicas que garantizaban aquellos derechos a favor de los pueblos indígenas. Por los hechos que se suscitó, la directiva de nuestra comunidad fue llamado a comparecer ante la Intendencia General de Policía, del cantón Latacunga, para rendir la versión de los hechos y sancionar con la privación de la libertad, presuntamente por la vulneración de los derechos de la población urbana.

Recuerdo que los comuneros de Tiliche, por intermedio de las religiosas de la Congregación "Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús" acudieron ante la Dra. Nina Pacari, jurista indígena y ex Asambleísta constituyente del año 1997, que generosamente compareció ante la Intendencia General y exclamó "señor Intendente ñukaka kichwa shimitami rimani, kikinka Tiliche ayllullaktapi makanakuy tiyashkataka kichwa shimipimi allichina kanki". Agregó que, "hemos aprobado una nueva constitución y Usted cómo autoridad debe conocer y poner en práctica los derechos colectivos de los pueblos indígenas, este problema debe ser resuelto por la propia comunidad, porque cuentan con la facultad jurisdiccional y ellos son los jueces en sus territorios, son autoridades propias".

Este hecho marcó el hito y fue el motivo por la que me incliné a estudiar la carrera de derecho, como tal y lleno de satisfacción, me congratula aportar con el presente trabajo, con el firme propósito de fomentar y profundizar el ejercicio del pluralismo jurídico en el Estado ecuatoriano.

La Constitución de la República, el Código Orgánico de la Función Judicial y los Instrumentos Internacionales como el Convenio 169 de la OIT, ratificados por el Ecuador y vigentes, consagran y garantizan la existencia de dos sistemas jurídicos, el sistema judicial ordinario y la justicia indígena,

concediéndole a los dos sistemas las facultades y atribuciones para administrar justicia, según las particularidades y características prescritas.

El tema central del presente trabajo versa sobre la competencia de la justicia ordinaria en relación a la justicia indígena, considerando como referencia a lo establecido en el artículo 345, del Código Orgánico de la Función Judicial, que determina a los jueces y juezas del sistema judicial ordinario a declinar la competencia, es decir, la imposibilidad de conocer y resolver los casos suscitados en los territorios indígenas, con el fin de evitar la intromisión de la justicia ordinaria en los casos que debe ser resuelto por la justicia indígena.

La competencia de la justicia indígena se encuentra claramente prescrita en el artículo 171, de la Constitución de la República, que comprende la facultad jurisdiccional de conocer y resolver los conflictos acontecidos dentro del territorio delimitado de la comunidad, pueblo y nacionalidad, el mismo que consta en el respectivo acuerdo ministerial de creación.

Cabe puntualizar que el ejercicio de la administración de justicia indígena no inicia con la expedición de la Constitución, vigente, sino que se convirtió en un sustento legal y jurídico del reconocimiento a una práctica milenaria de los pueblos originarios, que para ellos era una costumbre que se transmitía de generación en generación de manera oral, antes de la conquista de los incas y de la conquista española, hasta la actualidad. Como elemento esencial para la administración de la justicia indígena constituye la costumbre, que para los pueblos indígenas son las normas establecidas para la convivencia entre las personas de un determinado territorio, equilibrando la armonía con la allpa mama, la madre tierra y el espacio donde habitan los seres humanos, los hijos de esta tierra.

Los pueblos indígenas cuando aplican la justicia indígena están ejerciendo su propia forma de resolver sus conflictos, el agua, la ortiga, el látigo y el consejo de los mayores constituyen en los elementos rituales fundamentales para purificar y ser reinsertados en la comunidad, toda persona involucrada en un determinado conflicto luego de haber sido sometido al proceso establecido durante la aplicación de la justicia indígena regresa de inmediato a la vida comunitaria, unos para seguir cumpliendo las sanciones impuestas, según la gravedad de las faltas, y otros para rehacer su vida comunitaria, incluso algunos toman como el tiempo para remediar algunos actos, es el momento propicio para meditar y reconciliar con la allpa mama, y pedir perdón a la comunidad y a los elementos utilizados para purificar por haber involucrado en un determinado conflicto.

El proceso para la aplicación de la justicia indígena está determinado en cuatro fases: 1.- Willana, adquiere conocimiento la autoridad indígena del

territorio donde ocurre el conflicto. 2.- Tapuna, es el proceso de investigación que emplea la autoridad indígena. 3.- Chimpapurana, es la asamblea reunida que conoce y los involucrados rinden sus versiones, es el careo, como se conoce en la justicia ordinaria; y, 4.- Allichina, es la reconciliación de los involucrados y la solución del conflicto suscitado. Este procedimiento está determinado en tiempo, horas y días, por la gravedad que se pueda alegar no cambia el procedimiento a seguir, por cuanto, la asamblea en la máxima instancia que conoce y resuelve, y para ello debe ser convocado con la debida antelación.

Como regla general, todas las personas que habitan en un determinado territorio deben conocer sus normas de convivencia, establecidas en sus territorios, por lo que nadie puede ni debe alegar desconocimiento de aquellas normas, éstas difusiones se realizan en las fiestas, asambleas y mingas comunitarias, espacios propicios para reflexionar y analizar la vida comunitaria, colectiva e individual.

La justicia indígena para nosotros los pueblos y nacionalidades indígenas es la manifestación viva de un sistema que rige la convivencia y la armonía equilibrada entre los seres humanos, la madre tierra y los elementos de la naturaleza, el pluralismo jurídico establecido en el Estado ecuatoriano debe establecer la armonía entre los dos sistemas, valorando, respetando y cooperando la institucionalidad, dando cumplimiento a lo prescrito en las normas legales vigentes.

La justicia indígena vive y vivirá, es el corazón y la vida de los pueblos y nacionalidades indígenas.



Gavino Vargas Salazar.
KILLKAK / AUTOR

DESARROLLO

I.- LA COMPETENCIA:

1.1 DEFINICIÓN DE LA COMPETENCIA.

En el Diccionario Jurídico Elemental, de Guillermo Cabanellas de Torres, define a la competencia como la facultad de un juez, que en representación del Estado administra justicia, es la atribución de jurisdicción que puede ser consentida expresa o tácitamente; cuando los sujetos o partes procesales están de acuerdo en que un determinado juez intervenga.

Y concluye Cabanellas, que la competencia es la idoneidad, aptitud y la capacidad que concede a una autoridad judicial sobre una materia o asunto, concediendo el Derecho para actuar.

Para una mejor ilustración de la competencia requerimos de algunos elementos sustantivos como de la jurisdicción, que en Ecuador y en algunos países latinoamericanos se prescribe al espacio territorial con base en su extensión geográfica, que establece los límites del poder para actuar. Bajo esta premisa, la jurisdicción es el límite territorial para que las instituciones del Estado ejecuten sus acciones determinadas, estas instituciones son judiciales y administrativas.

De forma general, la jurisdicción se manifiesta en la delimitación territorial geográfica, en el ámbito judicial la competencia emana de la jurisdicción, por cuanto, no todos los jueces ostentan la competencia en todo el territorio ecuatoriano, no pueden actuar sobre todo el territorio nacional, es decir, todos los jueces actúan en función de una jurisdicción, de ahí que todos los jueces ostentan la competencia para actuar en la jurisdicción determinada para actuar.

El ejercicio de las facultades de los servidores judiciales está determinado por la competencia, que confiere la facultad de actuar en una determinada jurisdicción establecida por las normas jurídicas.

En este contexto los Instrumentos Internacionales y la Constitución de la República del Ecuador confieren la facultad de determinar y delimitar los territorios ancestrales a favor de los pueblos y nacionalidades indígenas, esta delimitación es diferente a la división administrativa y política del Estado ecuatoriano, por lo que los territorios de los pueblos indígenas manifiestan las características particulares de indivisible e inalienable.

Desde el punto de vista jurídico el territorio determinado y delimitado por las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas se constituye en jurisdicción, que a través del ejercicio del derecho propio o consuetudinario ostentan la facultad y la competencia para administrar justicia en sus territorios, la Constitución confiere la potestad jurisdiccional a las autoridades indígenas para resolver sus conflictos internos que se suscitaran.

1.2 LA COMPETENCIA EN LA FUNCIÓN JUDICIAL.

Como punto de partida, la competencia es la capacidad que el Estado concede al órgano jurisdiccional, para que en nombre del Estado ejerza la función de administrar la justicia.

La competencia otorgada a los jueces para conocer un caso específico parte del domicilio del demandado. El Código Civil, identifica y establece al domicilio como la residencia, acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella, que debe ser diferenciado con la residencia o el lugar de trabajo de una persona, que permanece sin ánimo de vivir en ella. Es decir, para ejercer la competencia el elemento sustantivo principal es el domicilio del procesado, por lo que el domicilio está ligado a la jurisdicción, si el domicilio del procesado no corresponde a la jurisdicción el juez no podrá ejercer su competencia.

La normativa que rige el funcionamiento de la Función Judicial en el Estado ecuatoriano, denominada Código Orgánico de la Función Judicial, expedida en el año 2009, prescribe que la determinación de la jurisdicción y la competencia provienen de la Norma Suprema, Constitución, y por ende de la Ley. Cabe puntualizar, las normativas en mención confieren la facultad para ejercer la jurisdicción y competencia a los jueces y juezas, designados para ejecutar tales responsabilidades en un determinado territorio dentro del Estado, además, se debe resaltar que en el proceso del ejercicio de estas facultades intervienen los agentes fiscales y los defensores públicos, en el caso de los agentes fiscales ejerciendo el poder punitivo del Estado y en el caso de los defensores públicos cooperando con las víctimas y procesados, con la pretensión de no permitir que sean juzgados en la indefensión en unos casos, y en otros casos protegiendo a que los inocentes no sean juzgados. Bajo este mismo concepto, la Constitución de Montecristi, confiere la facultad de administrar justicia en los territorios determinados y delimitados como comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, según a lo establecido en las normas jurídicas vigentes.

La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en la jurisdicción de un determinado territorio establecido, es establecida por el Consejo de la Judicatura, previo la presentación y levantamiento del informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Con el objetivo de brindar un servicio eficiente a la población y a los usuarios, las competencias conferidas a las juezas y jueces es revisada, al menos, cada cuatro años, para suprimir o a su vez ampliar las competencias en los respectivos jurisdicciones.

El mismo Código de la Función Judicial establece que la competencia es indelegable, ninguna jueza o juez podrá delegar ante otro operador judicial sus competencias conferidas por las normativas jurídicas, en caso de que se imposibilite la ejecución de lo juzgado podrá invocar o delegar a otro operador similar únicamente su ejecución, más no la competencia atribuida a un operador judicial en una determinada jurisdicción para administrar justicia.

Sin embargo, la competencia se puede suspender o perder. Según la propia normativa que confiere la competencia establece la suspensión de la misma, en el caso de la justicia ordinaria, la competencia se suspende cuando el operador judicial, la jueza o el juez se excusa o niega para sustanciar una determinada causa, al excusar debe argumentar los motivos que no le asisten para administrar justicia en aquella causa. Se pierde la competencia cuando ha sido aceptada la excusa o haber negado en la sustanciación de una determinada causa, que de la misma exista una sentencia que se haya ejecutado en todas sus partes. En el caso de la justicia indígena, la competencia se suspende o se pierde, cuando la autoridad designada para administrar justicia indígena haya fenecido el periodo para el cual haya sido designado, y se suspende cuando los actores involucrados en un determinado conflicto son familiares o cercanos a la autoridad indígena.

1.3 PARÁMETROS GENERALES PARA ESTABLECER LA COMPETENCIA.

La norma que rige la determinación de la competencia prescribe las siguientes reglas para determinar la competencia.

1. La Función Judicial, por intermedio de su Código prescribe el número de juzgadores y tribunales quienes ostentan la facultad para conocer un mismo caso, por lo tanto, ninguno de ellos podrá alegar su excusa ni podrán negar para administrar justicia, no podrán alegar la existencia de otros jueces ni tribunales con aquellas facultades, cuando el primer operador competente que conozca la causa excluye a los demás, en caso de haber más operadores competentes con aquellas facultades.

2. Una vez establecida la competencia en la respectiva normativa a los jueces o tribunales, los eventos o situaciones futuras no podrán alterar a lo determinado. Las normativas anteriores prevalecerán en todas sus partes en general en el proceso, las ritualidades y formalidades en la sustanciación de las causas continuarán según la normativa invocada, hasta concluir el mismo. La normativa posterior de manera expresa podrá modificar o suprimir una determinada competencia y su jurisdicción, con elementos que coadyuven a determinar tal situación, por lo que, la misma normativa deberá establecer el juzgado o el tribunal que deberá continuar con la sustanciación de las causas procesadas, en el evento de no suscitar aquello, el Consejo de la Judicatura, instancia de gobierno de la Función Judicial, bajo la figura temporal, designará a los jueces temporales, para concluir con aquellos trámites.
3. Cuando la normativa establezca la competencia de los jueces de primera instancia, de la misma manera se instituye la competencia y la existencia de los jueces de niveles superiores.
4. En el proceso del trámite de una determinada causa en conocimiento por un juez, en el evento de suscitarse los incidentes entre los involucrados, es el mismo juzgador el competente para conocer estos hechos, en los demás casos actuará conforme a lo determinado en las normas procesales.

1.4 INSTANCIA RECTORA PARA LA CREACIÓN DE LA COMPETENCIA.

Según la Constitución de la República del Ecuador, vigente, el Consejo de la Judicatura es la instancia y el órgano competente para la creación o supresión de las competencias, según sea el caso, el mismo que cuenta con los fundamentos que emanan de los informes y estudios técnicos levantados para el efecto.

Previo a los instrumentos técnicos, el Consejo de la Judicatura, en calidad de instancia de gobierno de la Función Judicial, según la existencia de las salas de una determinada Corte Provincial, establecerá la distribución de las materias, la carga procesal y la respectiva competencia según la jurisdicción, es decir, el territorio y su población.

Entre los elementos sustantivos el Consejo de la Judicatura, a nivel nacional, realiza un estudio minucioso del número de la población que habita, en consideración a la información que propicia el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos - INEC, y las diversas acciones presentadas y

resueltas, según la carga procesal, de una determinada jurisdicción permite la creación de nuevos juzgados y por ende las respectivas competencias, estas competencias permiten establecer las salas especializadas o a su vez la multicompetencia, varias competencias conferidas a favor de una jueza o juez.

II.- JUSTICIA ORDINARIA:

2.1 FUNCIÓN JUDICIAL EN EL ECUADOR.

Según la Constitución de la República del Ecuador, vigente, en su artículo 167, prescribe que el principio fundamental que concede la potestad para administrar justicia en nombre del Estado ecuatoriano, proviene del pueblo soberano y su operación se efectúa por intermedio de los órganos e instancias determinadas por la Función Judicial, los mismos que son establecidas por la Norma Suprema.

Los operadores y servidores de la función judicial actúan en nombre y en representación del Estado, como tal garantizan el adecuado ejercicio de los derechos consagrados a favor de los ciudadanos y ciudadanas del Estado ecuatoriano.

En la estructura del Estado, la Función Judicial es una de las cinco funciones, entre su principio fundamental es la independencia de las demás funciones, su actuación en representación del Estado no significa que se encuentra subordinado a las otras funciones o a una determinada autoridad, por ende la potestad de administrar justicia emana del pueblo soberano, es decir, la existencia, razón de ser, el principio y fin de las facultades de la Función Judicial es la persona, el ser humano, la sociedad agrupada en un determinado territorio.

2.2 PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA.

Según la norma constitucional y la norma orgánica, la Función Judicial y los operadores de la justicia, en el ejercicio de sus atribuciones y deberes aplicará los siguientes principios fundamentales, que constituyen en elementos destinados a garantizar el efectivo goce de los derechos reconocidos por el Estado ecuatoriano:

1. Las dependencias de la Función Judicial y sus operadores actuarán de manera independiente, tanto en el nivel interno como externo. La

transgresión a este principio conllevará a establecer la responsabilidad administrativa, civil y penal, según el caso de acuerdo a la ley.

2. La autonomía de la Función Judicial se manifiesta a la potestad administrativa y financiera.
3. La emancipación de la unidad jurisdiccional, no confiere la potestad a las autoridades de las demás funciones del Estado para administrar la justicia, pregonando la independencia de las funciones.
4. El ejercicio del derecho a la justicia y su acceso es gratuito; sin embargo, la ley determinará los valores judiciales.
5. Durante el proceso de conocimiento de una causa y la sustanciación en todas sus etapas, así como las decisiones serán de forma pública; sin embargo, habrá casos, por su naturaleza, según la ley que serán reservadas.
6. La sustanciación de las causas será mediante el sistema oral, en todas sus etapas, según los principios del debido proceso, lealtad procesal y la contradicción.

De manera expresa, la normativa determina que los operadores judiciales administrarán la justicia con sujeción a la Constitución y a los instrumentos internacionales de derechos humanos, de manera general, y a los relacionados a los pueblos indígenas. Los jueces y juezas y todos los servidores judiciales aplicarán la debida diligencia, es decir, no se admitirá la demora indebida, en caso de existir aquella situación que cause perjuicio, negligencia o denegación para administrar justicia a los sujetos procesales, los jueces serán los responsables y se someterán a lo dispuesto en la ley.

2.3 ORGANIZACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL EN EL ECUADOR.

La Función Judicial se integra mediante los órganos jurisdiccionales, establecidos como unidades judiciales, órganos administrativos, representado por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura en las provincias, órganos auxiliares, integrados por las notarías, los martilladores y depositarios judiciales, y órganos autónomos, representado por la Fiscalía y la Defensoría Pública. El Estado ecuatoriano confiere los elementos necesarios para una correcta y adecuada administración de justicia.

Los órganos jurisdiccionales son considerados como instancias principales de administración de justicia y se integran por la Corte Nacional de Justicia,

las cortes provinciales de justicia, los tribunales y juzgados; y, los juzgados de paz.

Los órganos jurisdiccionales, anotados en el párrafo que antecede, según el Código Orgánico de la Función Judicial, ejercen las siguientes competencias conferidas.

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.-

La Corte Nacional de Justicia, con jurisdicción en todo el territorio del Estado ecuatoriano, entre sus competencias ostenta la facultad para proponer los proyectos de ley, necesarios para la administración de justicia, establece el sistema de precedentes jurisprudenciales, tramita las causas de los servidores públicos que gozan de fuero; y, conoce los recursos de casación y de revisión, confiando el ejercicio del derecho a la aplicación de los recursos extraordinarios.

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA Y UNIDADES JUDICIALES.-

La ley prevé la existencia de una corte provincial de justicia en cada una de las provincias, del territorio ecuatoriano, con el número de jueces necesarios para atender las causas generadas en todo el territorio de la provincia, la organización de los jueces se fundará mediante salas especializadas en las materias que compete a la Corte Nacional de Justicia. Según las necesidades de la población usuaria del servicio de justicia, el Consejo de la Judicatura establecerá el número de tribunales y juzgados. Como norma general, en cada cantón existirán unidades judiciales y jueces especializados en familia, niñez, adolescencia y adolescentes infractores, dando cumplimiento a las necesidades de la población del territorio. Adicionalmente, prescribe que en los territorios que posean de un centro de rehabilitación social existirá, un juzgado de garantías penitenciarias.

JUECES DE PAZ.-

La Constitución de Montecristi, con el afán de renovar y operar lo más cercano posible a la población en la administración de justicia ordinaria y a la estructura de la Función Judicial instituye, la figura de los jueces de paz, en aquellos territorios en donde no existe la administración de justicia indígena y se encuentre alejada de la jurisdicción geográfica, la ley le confiere la competencia para conocer las contravenciones, los conflictos comunitarios y vecinales.

Las actuaciones y las resoluciones de los jueces de paz se sujetarán a las costumbres y prácticas propias de la localidad, pregonando la conciliación

como una alternativa para resolver los conflictos y como medio para restablecer la armonía. Durante el procedimiento prevalecen el diálogo de las partes involucradas, el acuerdo amistoso es una de las formas mediante el cual se resuelve el conflicto.

La designación del juez de paz no tiene límite en cuanto al periodo de duración, los habitantes del sector, de la comunidad o de la parroquia son los que designan según las cualidades y virtudes de la persona para desempeñar las funciones de juez.

Según información proporcionada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, de la provincia de Cotopaxi, hasta el mes de junio del año 2016, han designado y se encuentran ejerciendo la competencia de jueces de paz, en tres zonas de la provincia, en Moraspungo, Guasaganda y 11 de Noviembre, aspiran alcanzar con la designación de un total de 5 jueces de paz, hasta el mes de diciembre del presente año.

Guillermo Herrera, habitante de la parroquia 11 de Noviembre, del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, y usuario de los servicios del Juez de Paz manifiesta que, *“aún existe la confusión con las funciones del Teniente Político, por costumbre y tradición los habitantes de esta zona hemos acudido ante la tenencia política para resolver los conflictos de toda índole, ahora aspiramos conocer y diferenciar las funciones de estas dos autoridades, al parecer nuestros problemas han sido resueltas por la autoridad que no debía”*.

2.4 ATRIBUCIONES E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

La norma legal que rige a la Función Judicial, dando cumplimiento a lo prescrito en la Constitución de la República, establece que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno que se encarga de la administración, de la vigilancia y la disciplina de los operadores y servidores judiciales. Es el órgano de donde derivan las disposiciones de carácter general y las acciones particulares que se requieran para administrar justicia.

En este marco, el Consejo de la Judicatura, según la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial; y el trabajo de investigación realizado por la Universidad Católica de Cuenca, titulado **ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL ECUADOR**, cumple las siguientes funciones:

“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. 2. Conocer y aprobar la proforma presupuestaria de la Función Judicial, con excepción de los órganos autónomos. 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. 4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial. 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”.

Conforme a las fuentes antes citadas y la reforma a la Constitución, mediante consulta popular del año 2013, la integración del Consejo de la Judicatura es de la siguiente forma:

“El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años. El Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional, que podrá fiscalizar y juzgar a sus miembros”.

2.5 MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTO.

La Constitución de la República del Ecuador, vigente, como norma suprema en el ordenamiento jurídico en el Estado ecuatoriano, consagra y garantiza la práctica de instancias como medios alternativos de solución a las diversas situaciones y conflictos que se presenta en la sociedad, en unos casos de manera extrajudicial y en otros como alternativa dentro del proceso judicial.

Entre los medios alternativos más empleados, en el Ecuador desde la práctica, reconocen el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplican con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo

pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.

La naturaleza principal para que operen los medios alternativos de solución de conflictos, versa en la oportunidad que brinda a los sujetos involucrados en cualquier conflicto a manifestar de manera directa sus intenciones, proponer una posible solución y la aceptación de las partes que se refleja en la manifestación real de las voluntades.

Según las personas que han sido partícipes y de quienes ejercen esta actividad como mediadores y árbitros, al emplear estos medios alternativos la concepción general no es determinar al ganador ni al perdedor, sino, que las partes involucradas o intervinientes lleguen a un común acuerdo, que las intenciones personales se conviertan en un asunto para todos y se ejemplifica para el resto de personas y para el futuro.

En estas instancias se genera la posibilidad de reflexionar sobre el acto en litigio, dando la oportunidad de plantearse la mejor opción la resolver, se generan varias alternativas y procedimientos para que se concrete la solución, el mediador, el árbitro o la persona que bajo una determinación ejerza esta función no obliga a ninguna de las partes a aceptar una proposición, sino es el acuerdo de voluntades de las personas que interviene y se encuentran involucradas.

Estas prácticas se vienen desarrollando y ejerciendo desde hace varios siglos, las poblaciones que practican estos medios no son necesariamente aquellos que mantienen un determinado litigio con el Estado, sino son aspectos de personas naturales y jurídicas que al encontrarse en un territorio distante a un juzgado u otra instancia judicial, por lo tanto, aplican aquellos medios y se resuelve de manera conjunta con la participación de la comunidad, entendida como la unidad de varias personas de un determinado sector.

III.- JUSTICIA INDÍGENA:

3.1 CONCEPTO DE JUSTICIA INDÍGENA.

Para los pueblos y nacionalidades indígenas originarias, que habitan en los diversos puntos geográficos del Estado ecuatoriano, la justicia indígena es la propia forma establecida para resolver los diversos conflictos que suscitan en los territorios de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. Las personas que ejercen la administración de justicia indígena son sus propias autoridades, designadas para cumplir tal responsabilidad.

La aplicación de la justicia indígena establece la reconciliación, en otros casos constituye como un acto de referencia y de ejemplo, procura en su mayor esencia el restablecimiento de la convivencia en armonía de todos sus habitantes de la comunidad.

Los pueblos y nacionalidades indígenas originarios, antes de las conquistas incaica y española aplicaban y hasta nuestros días vienen aplicando el derecho de la justicia indígena, su ejercicio no obedece a que la justicia ordinaria en el Estado ecuatoriano no funcione o que sea demorosa, sino porque la justicia indígena a través de sus propias autoridades, como operadores, es la representación y manifestación del conjunto de normas, no escrita, basados en la costumbre y tradiciones que por varios siglos armonizan la convivencia de sus comuneros y miembros.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas son organizaciones colectivas y diferentes del resto de la sociedad del Estado ecuatoriano, con sus particularidades y características únicas, entre los aspectos preponderantes se destaca su manifestación externa y su pensamiento, desde la parte interna. El aspecto externo es representado en su vestimenta, su idioma, los ritos, mitos y signos. El segundo aspecto interno involucra su cosmovisión, es decir, su forma de pensar y de ver las cosas, sus elementos y sus significados, que permite configurar la convicción de ser distinto y de pertenecer a un colectivo diferente del resto. Los elementos antes anotados permiten mantenerse con identidad particular dentro de la estructura política y social del Estado ecuatoriano.

Desde el ámbito internacional como la Organización de Naciones Unidas - ONU y Organización Internacional del Trabajo - OIT, han aportado significativamente al Estado ecuatoriano para establecer, reconstruir, identificar y generar políticas públicas a favor de los pueblos indígenas y la garantía para el ejercicio pleno de los Derechos Colectivos insertados en los instrumentos jurídicos del Estado.

3.2 JUSTICIA INDÍGENA EN LA COLONIA.

En el continente americano y en caso particular de la República del Ecuador, la justicia indígena nace y existe en los pueblos originarios, a los que se denominaron como pueblos indígenas, luego de la conquista española la justicia indígena ha sido ejercida desde la clandestinidad y exclusión de la estructura del Estado central, a manera de resistencia.

La iglesia católica desde la colonia por su profunda influencia en los procesos de dominación, representado por algunos sacerdotes como Bartolomé de las Casas, defendían a estos pueblos, en su doctrina manifestó "*Que los indios eran humanos y que por lo tanto poseían la facultad de la razón, tenían sus propias leyes y gobierno, los cuales debían ser respetados por la corona española*".

A parte del estudio constante de la vida de estos pueblos (primitivos) como se catalogaba, en la realidad del territorio del gran continente Abya-Yala, en las condiciones impuestas por la corona española, generaron un cierto nivel de reconocimiento en el ámbito legal. El principio fundamental y general que contenían los diversos decretos de los años 1530, 1542 y 1556, consistía en que las buenas costumbres, o las leyes de los indios deben ser observadas, para determinar que no sean contrarias a las normas del cristianismo.

Bolívar Beltrán, Dr., en Jurisprudencia, investigador y actual Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cayambe, provincia de Pichincha, "los españoles en la práctica fueron incapaces de entender el derecho tradicional indígena y usaron el derecho español en el juzgamiento general de Indias, a pesar del mandato real de que se guarden y ejecuten las buenas leyes de los pueblos indígenas". Nos comparte un extracto de una recopilación de los decretos pertenecientes a las indias, que me permito transcribir de manera textual:

"Que se guarden las leyes que los indios tenían antiguamente para su gobierno, y las que hicieron de nuevo.

Ordenamos y mandamos que las leyes y buenas costumbres que antiguamente tenían los indios para su buen gobierno y policía y sus usos y costumbres observadas y guardadas después que son cristianos, y que no se encuentran con nuestra sagrada religión, ni con las leyes de este libro, y las que han hecho y ordenado de nuevo, se guarden y ejecuten, y siendo necesario, por la presente aprobamos y confirmamos, con todo que no podamos añadir lo que fuéramos servido, y nos pareciere que conviene al servicio de Dios nuestro señor, y al nuestro, y a la conservación y policía

cristiana de los naturales de aquellas provincias, no perjudicando a lo que tiene hecho, ni a las buenas y justas costumbres y estatutos suyos".

La Asambleísta Nacional, Lourdes Licenia Tibán Guala, originaria del pueblo Panzaleo, de la actual provincia de Cotopaxi, al referirse a la justicia indígena en la colonia, afirma que *"En lo referente al continente americano y particularmente a la entidad política llamada como la República del Ecuador, al periodo antes de la llegada de los incas y de los españoles se nos ha negado el derecho de nuestra propia historia, lamentablemente los historiadores han denominado como la época (pre - histórica), como dirían antes de que inicie la historia, es decir, antes de la conquista española no había historia, por el mero hecho de calificar como pueblos no civilizados según los españoles, negando la historia milenaria de los pueblos y nacionalidades en este territorio llamado Ecuador".*

En la obra, Historia General del Ecuador, publicado en el año 1989, por Óscar Reyes, al referirse a la administración de justicia antes de la conquista española menciona que, *"la justicia era administrada por medio de principios, normas y formas propias que eran conocidas y cumplidas por todos sus habitantes, que se constituían en la base del derecho consuetudinario, por lo que no estaban escritas las normas que aplicaban. La autoridad que ejercía la administración de justicia respondía al principio hereditario, como opción principal, sin embargo, podía recaer en un anciano perteneciente al ayllu (agrupación de familias), con la denominación de autoridad civil, por cuanto ejercía poder y autoridad".*

En este contexto, para los incas, el derecho era concebida como la garantía de la vida y del fomento del Sumak Kawsay (buen vivir), de toda la nación, la conducta social estuvo claramente definida y conocida por sus pobladores, de manera que nadie podía alegar desconocimiento de las mismas, los pueblos indígenas sabían y saben que romper una conducta causaba un desequilibrio a toda la colectividad, que al mismo tiempo pasa a ser un motivo que rompe la convivencia armónica. Entre los principios que versaban de manera transversal, horizontal y vertical hasta nuestros días es **no robar, no mentir y no ser ocioso**, que es la base fundamental para establecer la conducta, su comportamiento y la armonización con los demás habitantes de nuestro territorio.

3.3 JUSTICIA INDÍGENA EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR - CONSTITUCIÓN DE MONTECRISTI.

Entre los avances más significativos en materia jurídica y de derechos, la Constitución de la República del Ecuador, conocido también como la

Constitución de Montecristi, es la configuración del Estado social de derechos, es decir, instituye primero el derecho de las personas que habitamos en este territorio por sobre la estructura administrativa, política y jurídica que rige la convivencia de la sociedad en general.

El Estado ecuatoriano en consideración al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, en el año 1992, reconoció algunos territorios de las nacionalidades y pueblos indígenas de la región amazónica, en respuesta a la demanda presentado en el primer levantamiento indígena del año 1990, es decir, un año posterior de la aprobación de la Convención No. 169, que fue denominada Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en el año 1989.

El Estado ecuatoriano al acoger y en calidad de Estado parte suscriptor del convenio 169 de la OIT, instrumenta su aplicación insertando en la vigente Constitución de la República del Ecuador, dando continuidad al reconocimiento que surgió en el año 1998.

En la Tesis de las autoras JAZMINA Y SILVANA, de la Universidad "San Gregorio de Portoviejo" y La Constitución de la República del Ecuador, en el capítulo cuarto respecto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, en los artículos 56 y 57, prescribe que, "*Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos. Numeral 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario (...)*".

Son 21 derechos que consagra la Constitución, que versan sobre la tierra, la cultura, las costumbres, las tradiciones, la sabiduría ancestral, la educación intercultural, la medicina, entre otros, que son considerados elementos fundamentales para la existencia y convivencia en armonía de los pueblos indígenas.

En materia de Justicia Indígena, la Constitución de la República vincula dentro de la estructura de la Función Judicial del Estado a la justicia indígena, considerando que al reconocer los derechos colectivos que emanan de los instrumentos internacionales, debe configurar la práctica del pluralismo jurídico, es decir, la garantía y afirmación de la existencia de dos sistemas jurídicos en el territorio ecuatoriano.

La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en su artículo titulado jurisdicción hace mención el contenido del artículo 171, de la Constitución de la República del Ecuador, que confiere la facultad a "*Las autoridades de las*

comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales".

El Estado ecuatoriano como garante supremo determina que las decisiones de las autoridades indígenas en la administración de justicia indígena, en cualquier caso, deben ser respetadas por todas las autoridades públicas, según la estructura administrativa y política de la República. Salvaguardando el efectivo goce y la garantía de la aplicación de los derechos humanos, las decisiones de las autoridades indígenas se sujetarán al "control de constitucionalidad".

Es preciso resaltar que la Corte Constitucional, sobre el caso "La Cocha", emite la Resolución No. 113, publicado en el Registro Oficial Suplemento 323, del 1 de septiembre de 2014, en la que prescribe que "la Jurisdicción para resolver los delitos contra la vida, es facultad del Derecho Ordinario", en clara contradicción a la Constitución y a los Instrumentos Internacionales, generando un límite en donde no debe existir.

Para aplicar lo prescrito en el artículo 171, de la Constitución de la República, las autoridades indígenas y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades consideran el precepto del Derecho Indígena, el mismo que instrumenta varios derechos no escritos, conocido también como derechos consuetudinarios.

Según el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas de Torres, el Derecho Indígena **"es el que nace de la costumbre, es el derecho no escrito"**. Es decir, para los pueblos indígenas lo que se conoce como costumbre, es el conjunto de normas establecidas durante varios siglos, los mismos que son transmitidos de manera oral de generación en generación, por cuanto, se considera como un elemento vivo, dinámico, no escrito que regula los diversos aspectos y conductas para el convivir comunitario.

Para la aplicación del Derecho Indígena, las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en sus asambleas y fiestas conmemorativas sociabilizan las conductas que deben emplear para armonizar la convivencia, garantizando que todos los habitantes de un determinado territorio conozcan y participen en la aplicación de la Justicia Indígena.

3.4 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y CONVENIO 169 DE LA OIT, SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en el año 1966, adoptó el "Convenio Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos". El Convenio en mención, en su artículo 27, instituye *“el derecho de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas y lingüísticas a disfrutar de su propia cultura, a la preservación de las costumbres y tradiciones legales”*. (Texto recopilado en la tesis de las autoras JAZMIN y SILVANA, Universidad “San Gregorio” de Portoviejo)

El Estado ecuatoriano ratificó el convenio en mención el 6 de marzo del año 1969, se debe resaltar que el artículo 27 aún no fue aceptada y reconocida como parte integrante de los derechos civiles y políticos, sin embargo, nos da a entender que desde aquel año el Estado de alguna manera reconoció las costumbres y tradiciones legales de las minorías étnicas, que desembocaron en diversos acontecimientos que protagonizaron los indígenas durante la vida republicana.

El 7 de junio del año 1989, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, expide el Convenio 169 a favor de los pueblos indígenas y tribales, como uno de los aspectos fundamentales del convenio constituye el artículo 10, numeral 1) *“Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales; y, numeral 2) Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento”*.

Con el transcurso de los acontecimientos, como el primer levantamiento indígena del año 1991, el 8 de octubre del año 1997, el Congreso Nacional aprobó la Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social, que fue publicado en el Registro Oficial No. 169. Esta normativa en el capítulo V, respecto a la Participación Social, en su artículo 42, prescribe "De los Pueblos Indígenas y Negros" (...) los pueblos indígenas y negros podrán: literal e) *“Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su comunidad de acuerdo con las instrucciones y disposiciones de las entidades competentes del Estado”*. El espíritu de las normativas en la legislación ecuatoriana tiene como su origen los decretos reales de la colonia, en aquellas épocas salvaguardaban que no fueran contrarias a la religión cristiana y a sus normas; posteriormente prescribían que todo derecho conferido a favor de los pueblos indígenas deba ser de acuerdo con las instrucciones y disposiciones de las entidades del Estado, quedando claramente demostrada que nuevamente prima el desconocimiento y la

concepción de una sociedad superior de no reconocer la existencia de la diversidad de sociedades con sus propias formas y estructura de organización social, política, económica y administrativa.

La Constitución de la República del Ecuador, vigente, respecto a la jerarquía y la aplicación de los Instrumentos Internacionales, en el artículo 425 prescribe, *"El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos"*.

De presentarse conflictos en la aplicación de las normativas constitucional y de distintas jerarquías, la Corte Constitucional y de manera general los servidores públicos, en representación del Estado ecuatoriano adoptarán la aplicación de la norma superior.

Los legisladores instituyeron en el artículo 426, de la Constitución la facultad a los operadores de la justicia y a los juzgadores, que los derechos consagrados y reconocidos en la Constitución y los diversos instrumentos internacionales deban ser de cumplimiento inmediato, así como su aplicación, sin la necesidad de invocar la ausencia de normas inferiores para tal aplicación.

3.5 SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA EN EL ECUADOR.

Según prescribe el artículo 429, de la Constitución de la República del Ecuador, *"La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito"*.

La Corte ha emitido sentencias vinculantes sobre los casos relacionados a la administración de justicia indígena, para este procedimiento la Constitución de la República en su artículo 428, confiere la facultad a los administradores de justicia elevar en consulta cuando una norma sea contraria en su aplicación, suspendiendo la tramitación de una causa, hasta que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad o no de la norma en consulta.

Bajo esta consideración la Corte Constitucional ha pronunciado en los siguientes casos:

I.- acción de incumplimiento presentado por la Universidad Intercultural "AMAWTAY WASI".

Sentencia No. 0008-09-SAN-CC, CASO No. 0027-09 - AN, ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO POR EL CONESUP, hoy CENESCYT, a favor de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas "AMAWTAY WASI".

En lo principal la Universidad AMAWTAY WASI, solicitó al CONESUP, hoy CENESCYT, la autorización para la apertura de Programas Académicos en Saraguro Loja, otro en Sisid Cañar, y otro en Macas Morona Santiago, la petición fue negada por el CONESUP, hoy CENESCYT.

Ante la petición de esta acción por parte de la Universidad AMAWTAY WASI, la Corte Constitucional, expide la Sentencia en los siguientes términos, lo sustancial corresponde a los numerales 1 y 3.

1.- Aceptar la acción por incumplimiento planteada por la Universidad Intercultural de las Nacionales y Pueblos Indígenas "Awawtay Wasi".

3.- Disponer que el CONESUP, hoy CENESCYT, incorpore en y para todos sus actos jurídico - administrativos, que tengan relación con nacionalidades y pueblos indígenas, afrodescendientes y montubios, principios con perspectiva intercultural, en aras de aplicar a cabalidad los derechos de estos pueblos, en el marco de los expuesto y considerando en esta sentencia.

II.- Consulta del juez tercero de garantías penales de Cotopaxi sobre la administración de justicia indígena, en el caso LA COCHA.

SENTENCIA No. 006-14-SCN-CC, CASOS- 0036-10-CN, y 0006-11-CN, ACUMULADOS, CONSULTA a la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de los artículos 33 y 217, del Código de Procedimiento Penal, por considerar que su contenido no guarda coherencia con lo previsto en el artículo 171, de la Constitución de la República.

En lo principal el Juez Tercero de Garantías Penales de Cotopaxi elevó a consulta el caso que tiene como antecedente el juicio que por el delito de plagio que se inició en contra de Richard Chaluisa Cuchiparte, Blanca Yolanda Mejía y Jaime Rodrigo Cuchiparte, por los hechos suscitados en la Comunidad la Cocha, del cantón Pujilí provincia de Cotopaxi.

Ante esta petición la Corte Constitucional expide la Sentencia en los siguientes términos, lo sustancial corresponde a los numerales 1 y 2.1.

1.- Aceptar las consultas de norma dentro del control concreto de constitucionalidad, remitidas por el Juzgado Tercero de lo Penal y Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi.

2.- Dispone el archivo inmediato del proceso que se sustancia en el Juzgado Tercero de Garantías Penales de Cotopaxi, y cualquier otro que se derive de los hechos del supuesto delito de plagio; debiendo informar a esta Corte sobre el cumplimiento inmediato.

III.- Consulta del juez segundo de garantías penales de Orellana para que determine si el delito de genocidio es aplicable a los WAORANIS.

SENTENCIA No. 004-14-SCN-CC, CASO No. 0072-14-CN, CONSULTA a la Corte Constitucional para que resuelva sobre la constitucionalidad de la norma contenida en el artículo 1 de la Ley s/n Registro Oficial 578-S, del 27 de abril del 2009, inserto antes del artículo 441 del Código Penal, en el que se encuentra prevista la sanción por la comisión del delito de genocidio.

Ante la presente consulta la Corte Constitucional expide la sentencia en los siguientes términos, lo sustancial corresponde a los numerales 1, 2 y 4.1.

1.- Aceptar la consulta de norma remitida por el Juez Segundo de Garantías Penales de Orellana.

2.- Declarar en el caso concreto la aplicación del artículo innumerado inserto antes del artículo 441 del Código Penal, merece una interpretación desde una perspectiva intercultural, con el fin de evitar vulneraciones a los derechos constitucionales.

3.- Que el Juez Segundo de Garantías Penales de Orellana, que conoce el caso, previo a la aplicación de la norma consultada, implemente las medidas urgentes necesarias, entre otros peritajes sociológicos y antropológicos.

IV.- Petición de acción extraordinaria de protección por la administración de justicia indígena en la comunidad La Cocha, al conocer y resolver la muerte de Marco Olivo Pallo.

SENTENCIA No. 113-14-SEP-CC, CASO No. 0731-10-EP, acción extraordinaria de protección, por las decisiones adoptadas por las autoridades indígenas del pueblo de Panzaleo, en el año 2010, por el asesinato de Marco Antonio Olivo Pallo.

Ante esta petición la Corte Constitucional expide la sentencia en los siguientes términos, lo sustancial corresponde a los numerales 1, 2, 3, 4 y literal d.

1.- *“Declarar que no ha habido vulneración al derecho constitucional a la seguridad jurídica en las decisiones adoptadas por la Asamblea General de la Comunitaria La Cocha”.*

2.- *“Declarar que las autoridades indígenas de la comunidad de La Cocha, en el caso concreto, actuaron en aplicación directa del artículo 171 de la Constitución de la República, así como del artículo 343 del Código Orgánico de la Función Judicial”.*

3.- *“Declarar la vulneración del derecho constitucional de no re victimización (Art. 78 de la Constitución) del señor Víctor Manuel Olivo Palio y su familia”.*

4.- Como medidas de reparación integral se dispone lo siguiente:

d.- Poner en conocimiento del Consejo de la Judicatura la presente sentencia, a fin de que en el marco de sus competencias y atribuciones, realice una debida, oportuna y generalizada difusión de esta sentencia en las instancias pertinentes de la función judicial; así como también, lleve a cabo talleres de capacitación a fiscales y jueces a nivel nacional respecto a plurinacionalidad e interculturalidad; los derechos constitucionales de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas; del contenido y alcance del pluralismo jurídico y la justicia indígena existente en el Ecuador.

3.6 CASOS CONOCIDOS Y RESUELTOS POR LA FISCALÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS DE COTOPAXI.

Desde el mes de agosto del año 2008, mediante un convenio suscrito entre la Fiscalía General del Estado y el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador – CODENPE, opera las fiscalías de Asuntos Indígenas en las provincias de Imbabura, Pichincha, Cotopaxi, Bolívar, Chimborazo, Cañar, Loja, Guayas, Pastaza, Tungurahua, Zamora Chinchipe y Morona Santiago.

El principal propósito de las nuevas unidades de la Fiscalía fue optimizar el servicio de la institución y permitir a los diferentes pueblos y nacionalidades el acceso a la justicia penal. Además, la creación de las fiscalías de asuntos indígenas también pretende resolver problemas del pasado, pues muchos casos relacionados con indígenas se llevaban a cabo en español, pese a

que para la mayoría de estos procesados su lengua fue el kichwa, y la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 2, prescribe que “... *el kichwa y el shuar son idiomas oficiales de relación intercultural (...)*”. Según las opiniones de los agentes fiscales de la Fiscalía de Asuntos Indígenas, durante estos años de existencia han velado por el respeto y la vigencia de los derechos de los pueblos indígenas, principalmente en su proceso inicial de investigación de alguna infracción.

La Fiscalía de Asuntos Indígenas de la provincia de Cotopaxi se encuentra situada en el cantón Pujilí, con mayor población indígena, con jurisdicción para toda la provincia.

Según la fuente oficial, hasta la actualidad, los casos conocidos por la Fiscalía de Asuntos Indígenas de Cotopaxi son relacionas al robo, abigeato, violencia intrafamiliar, estafa, promesas incumplidas, problemas de límites territoriales, conflictos entre comunidades, lesiones y delitos de violencia sexual.

El Dr. Jaime Olivo Pallo, actual Fiscal de Asuntos Indígenas, afirma que *“desde el Ministerio Público cooperamos plenamente con la justicia indígena, que consiste en investigar las denuncias y aportamos con elementos a las autoridades indígenas para su juzgamiento. La Fiscalía de Asuntos Indígenas no impone, permiten que las autoridades indígenas resuelvan, nosotros nos convertimos en ente de asesoría para la aplicación adecuada de la Constitución y de los Instrumentos Internacionales”*.

IV.- DECLINACIÓN DE COMPETENCIA:

Según varios tratadistas y autores, la declinación de competencia es la petición para declinar el fuero o para impugnar la competencia del juez que conoce de un asunto. Este acto es uno de los modos admitidos por la ley para plantear las cuestiones de competencia. Lo promueve quien, citado en juicio alega la excepción de incompetencia de jurisdicción, por considerar que el juez o tribunal carece de atribuciones para intervenir en el asunto, y pidiéndole que se separe del conocimiento para que otro quien ostente la competencia conozca el caso y juzgue.

4.1 PROCEDIMIENTO Y AUTORIDAD QUE MANIFIESTA LA PETICIÓN DE DECLINACIÓN.

La Constitución de la República del Ecuador en la institución de la Función Judicial establece la característica de la Función Judicial y Justicia Indígena, mediante el cual reconoce y garantiza la vigencia y el ejercicio del pluralismo jurídico, es decir, la existencia de dos sistemas jurídicos la ordinaria y la indígena.

Concordante a la disposición constitucional, los legisladores establecieron en el Código Orgánico de la Función Judicial, la Declinación de competencia como un acto jurídico, mediante el cual los operadores de la justicia ordinaria confieren la facultad a las autoridades indígenas para conocer y resolver los conflictos suscitados en los territorios de los pueblos y nacionalidades indígenas.

De manera expresa el artículo 345, del Código de la Función Judicial establece que los administradores de justicia, los jueces que conozcan y tramiten los casos elevados al conocimiento de las autoridades indígenas y que por intermedio de dichas autoridades exista tal petición deberán declinar su competencia, a favor de la justicia indígena, quienes serán los competentes para conocer y resolver los conflictos ocurridos entre los miembros de su territorio.

El elemento principal para que opere la declinación de competencia, el problema objeto de tal acción debe ser sometido al conocimiento de la autoridad indígena, por tal razón, la autoridad indígena que represente a la comuna, comunidad, pueblo y nacionalidad eleva al conocimiento de la jueza o del juez, operador judicial para que remita la causa al territorio de origen donde se ha suscitado el conflicto, de cualquier naturaleza.

Al determinar la competencia a favor de la justicia indígena constituyen varios elementos, a continuación se hace mención los más preponderantes.

- Cuando un miembro de una comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad indígena tiene un conflicto con otro miembro del mismo pueblo, y los hechos ocurren en el territorio del mismo pueblo. En este caso la competencia sin lugar a dudas corresponde a la autoridad indígena de ese pueblo.
- Cuando un miembro de una comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad indígena tiene un conflicto con otro miembro del mismo pueblo, y los hechos ocurren fuera del territorio del pueblo al que pertenecen. En este caso la competencia recae a la autoridad indígena a donde pertenecen los infractores.
- Cuando un miembro de una comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad indígena tiene un conflicto con otro miembro del mismo pueblo, y los hechos ocurren en el territorio de otro pueblo. En este caso para determinar la competencia se da los siguientes pasos: a) puede conocer la autoridad a donde pertenecen los infractores. b) puede conocer la autoridad donde ocurrieron los hechos, y, c) que las dos autoridades de los dos pueblos conozcan y resuelvan el conflicto.
- Cuando un miembro de una comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad indígena tiene un conflicto con otro miembro de otro pueblo, y los hechos ocurren en el territorio de un tercer pueblo. En este caso la competencia debe ser acordada de común acuerdo, pueden conocer las autoridades a donde pertenecen los infractores, o a su vez puede conocer la autoridad del territorio donde ocurrieron los hechos.
- Cuando un miembro de una comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad indígena tiene un conflicto con otro miembro de otro pueblo, y los hechos ocurren fuera del territorio de los pueblos indígenas. En este caso la competencia debe ser acordada entre las autoridades a donde pertenecen los infractores, o de un pueblo cercano donde ocurrieron los hechos, o por las autoridades de la instancia provincial, conocida como organización provincial de tercer grado.

4.2 DOCUMENTOS HABILITANTES PARA CONCEDER LA DECLINACIÓN DE COMPETENCIA.

La autoridad indígena quien manifiesta la petición de la declinación de competencia debe presentar la siguiente documentación:

1.- La comuna, comunidad, pueblo y nacionalidad a la que represente la autoridad indígena, previamente, deberá ostentar el reconocimiento y la personería jurídica, la delimitación del territorio, sus costumbres y tradiciones.

2.- Los ciudadanos y ciudadanas que serán sometidos a la jurisdicción indígena deberán acreditar la pertenencia a la comuna, comunidad, pueblo y nacionalidad, el mismo que será demostrado mediante un certificado conferido por la autoridad indígena.

3.- Estatuto de la comuna, comunidad y pueblo, según sea el caso.

4.- El conflicto debe haber suscitado en el territorio indígena, el cual debe ser identificado por los involucrados, procesados.

5.- De los involucrados uno y/o la mitad deben ser indígenas, del territorio identificado como tal, kichwa hablantes y ser miembros de la comuna, comunidad donde serán juzgados con base en sus tradiciones y costumbres.

6.- Nombramiento que acredite la calidad de autoridad indígena, inscrita ante la institución correspondiente que conferido la personería jurídica de la comuna, comunidad, pueblo y nacionalidad.

7.- Petición dirigida a la jueza o el juez del sistema jurídico ordinario, el mismo que contiene los fundamentos de hecho y de derecho, suscrito con patrocinio de un profesional del Derecho.

4.3 ACTO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA PETICIÓN DE DECLINACIÓN.

Una vez receptado la petición de declinación de competencia la jueza o el juez de la justicia ordinaria concederá el término de tres días, a fin de que la autoridad indígena pruebe los elementos invocados, según la disposición de la autoridad de la justicia ordinaria.

Luego de haber transcurrido el término probatorio la jueza o el juez convoca a audiencia a la que comparece la autoridad indígena para manifestar de manera oral los argumentos de hecho y de derecho sobre la petición de declinación de competencia.

Luego de la audiencia la jueza o el juez que conozca la causa, una vez calificada los elementos sustantivos y los argumentos de hecho y de derecho, concede la declinación de competencia, es decir, la jueza y el juez

que conoce la causa reconoce que no es su competencia continuar sustanciando la causa, es la autoridad indígena quien debe resolver el conflicto de cualquier índole materia de la declinación.

4.4 EFECTO JURÍDICO QUE CAUSA LA DECLINACIÓN DE COMPETENCIA A FAVOR DE LA JUSTICIA INDÍGENA.

El principal y sustantivo efecto jurídico que causa la declinación de competencia es el archivo de la causa en la justicia ordinaria, y remite el proceso a la justicia indígena, según prescribe el artículo 345 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 171 y el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 343, establecen la participación de las mujeres como un elemento sustancial al adoptar sus decisiones en las causas que su competencia lo faculte, la vulneración de este elemento, la participación de las mujeres, no se podrá justificar ni alegar con sujeción al derecho consuetudinario.

4.5 PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA INTERCULTURAL.

La Constitución de la República del Ecuador, los Instrumentos Internacionales y demás normativas que consagran el ejercicio de la justicia indígena prescriben los siguientes principios, de carácter obligatorio para los operadores de la justicia ordinaria.

Estos principios versan en:

Interpretación intercultural, en los casos en que los operadores de la justicia ordinaria conozcan y juzguen a los pobladores de los pueblos y nacionalidades indígenas, deben considerar los elementos sustantivos que se encuentran en litigio, por cuanto, las prácticas, el derecho consuetudinario y sus costumbres deben ser contrarias al acto que se juzga.

Diversidad, reconocimiento del pluralismo jurídico en el Ecuador en la administración de justicia, el primero como el sistema y derechos escritos, el segundo que parte del derecho propio o consuetudinario, costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas.

No ser juzgado dos veces, el principio universal del derecho, Non bis in idem, que ningún individuo debe ni podrá ser juzgado dos veces por una

misma causa se refiere al respeto que deben guardar los operadores de la justicia ordinaria a los conflictos y casos resueltos por la justicia indígena.

Igualdad, en la administración de justicia versa sobre la condición, trato y oportunidades para todos, para los pueblos indígenas constituye la igualdad cuando el proceso se lleva en su propio idioma, contradicción y elementos que representan y llevan a la reinserción comunitaria a las personas involucradas en un determinado caso.

Jurisdicción Indígena, las normativas jurídicas e instrumentos internacionales instan a que exista la menor intromisión, intervención, de la justicia ordinaria en la justicia indígena, por lo tanto, en caso que los conflictos sean elevadas al conocimiento de los dos sistemas jurídicos se debe dar preferencia a la justicia indígena.

CONCLUSIONES

Luego de haber realizado un detenido estudio y el análisis de las normativas jurídicas vigentes en el Estado ecuatoriano, así como de las diversas publicaciones de los tratadistas y personas que aportan para establecer el pluralismo jurídico, no como una alternativa, sino como el reconocimiento y el ejercicio pleno de los derechos que Consagra la Constitución, vigente, y los Instrumentos Internacionales a favor de los Pueblos Indígenas; a manera de conclusiones me permito anotar los siguientes criterios:

1.- El artículo 171, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la existencia del pluralismo jurídico, en la estructura del Estado y en la Función Judicial.

2.- La COMPETENCIA de los pueblos indígenas se delimitan por el territorio, la etnia de pertenencia y su cultura, factores que determinan sus conflictos internos, por ende la costumbre permite resolver aplicando los procedimientos que es de conocimiento de la población de un determinado territorio.

3.- Según la Constitución, vigente, y el Código Orgánico de la Función Judicial, no existe limitación de la competencia por materias, por lo que la justicia indígena tiene la facultad de conocer todos los conflictos internos, sin importar la materia ni cuantía.

4.- No existe la Ley que establezca los mecanismos y los procedimientos para la cooperación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena.

5.- Los jueces y las juezas del sistema jurídico ordinario no deben conocer ni resolver los problemas suscitados en los territorios de los pueblos indígenas, de darse esta situación deben declinar su competencia a favor de las autoridades indígenas.

RECOMENDACIONES:

- 1.-** La Asamblea Nacional deberá expedir de manera oportuna la norma que determine los mecanismos y los procedimientos para una eficaz cooperación entre los dos sistemas jurídicos vigentes en el Ecuador.
- 2.-** La facultad de jurisprudencia de la Universidad de Santiago de Guayaquil – UCSG, debe vincular la cátedra de derecho indígena, como una asignatura de la malla curricular, para aportar al fortalecimiento del pluralismo jurídico en el Estado ecuatoriano.
- 3.-** La facultad de idiomas de la Universidad de Santiago de Guayaquil – UCSG, debe vincular el idioma kichwa como una opción de aprendizaje al igual que la lengua extranjera, para aportar al fortalecimiento de la identidad cultural del Estado Intercultural y Plurinacional.
- 4.-** El canal de TV y la radio – UCSG, debe incluir en su parrilla de programación la difusión de estos contenidos, de manera especializada sobre el pluralismo jurídico.

REFERENCIAS

Convenio Internacional sobre los Derechos Civiles y Político, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966.

Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, Convenio 169, 1989.

Reyes Óscar, Historia General del Ecuador, 1989.

Corte Constitucional, Sentencia No. 0008-09-SAN-CC, CASO No. 0027-09 - AN, ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO POR EL CONESUP, 2009.

Corte Constitucional, SENTENCIA No. 006-14-SCN-CC, CASOS-0036-10-CN, y 0006-11-CN, ACUMULADOS, constitucionalidad de los artículos 33 y 217, del Código de Procedimiento Penal, 2010.

Corte Constitucional, SENTENCIA No. 004-14-SCN-CC, CASO No. 0072-14-CN, aplicación del delito de genocidio para los Waoranis, 2014.

Corte Constitucional, SENTENCIA No. 113-14-SEP-CC, CASO No. 0731-10-EP, acción extraordinaria de protección de la justicia indígena en relación al asesinato de Marco Antonio Olivo Pallo, 2014.

Constitución de la República del Ecuador, vigente, 2008.

Código Orgánico de la Función Judicial, vigente, 2009.

Caballenas de Torres Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, 1979-1993.

Universidad Andina Simón Bolívar, Medios Alternativos de Solución de Conflictos en Ecuador, 2006.

Coordinadora Andina de Organizaciones Indígenas CAOI, Buen Vivir / Vivir Bien, 2010.

Tibán Lourdes e Ilaquiche Raúl, Jurisdicción Indígena en la Constitución Política del Ecuador, 2008.

Pérez Guartanbel Carlos, Justicia Indígena, segunda edición, 2010.

Tukuy Shimi Fundación, Derechos Colectivos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, 2010.

Pesantes Benítez Johana, El uso de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos en la Administración de Justicia, segunda edición, 2012.

Congreso Nacional del Ecuador, Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social, 1997, Registro Oficial No. 169.

Boaventura de Sousa Santos, Cuando los excluidos tienen Derecho: justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad, 2012.

Boaventura de Sousa Santos, Agustín Grijalva Jiménez, Justicia indígena, plurinacionalidad e intercultural en Ecuador, 2012.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **GAVINO VARGAS SALAZAR**, con C.C: # **0502841570** autor del trabajo de titulación: "**LA COMPETENCIA DE LA JUSTICIA ORDINARIA EN RELACIÓN A LA JUSTICIA INDÍGENA**", previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 27 de agosto del año 2016.



f. _____

Nombre: **Vargas Salazar Gavino**

C.C: **0502841570**



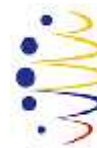
REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	"LA COMPETENCIA DE LA JUSTICIA ORDINARIA EN RELACIÓN A LA JUSTICIA INDÍGENA"		
AUTOR:	Gavino Vargas Salazar		
REVISOR /TUTOR:	Ab. Romero Osegura Diego José, Msc.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Política		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República.		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	27 de agosto del 2016	No. DE PÁGINAS: 39	DE (TREINTA Y NUEVE)
ÁREAS TEMÁTICAS:	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Derecho ➤ Sociología ➤ Antropología ➤ Derecho Indígena 		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Derecho Consuetudinario. ➤ Justicia Indígena. ➤ Pluralismo jurídico. ➤ Declinación de competencia. ➤ Derecho Indígena. ➤ Principios: Ama llulla, Ama shuwa, Ama killa. 		

RESUMEN/ABSTRACT:

El sistema de ordenamiento jurídico ecuatoriano prescrita en la Constitución de la República, como norma suprema, y el Código Orgánico, como norma secundaria, prescriben que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial. Bajo esta premisa, la operación del sistema judicial vincula y se manifiesta por intermedio de varios elementos sustantivos, entre las principales la competencia y la jurisdicción, considerando que la competencia, según varios tratadistas, es la facultad de un juez, que en representación del Estado administra justicia; es decir, la competencia es la idoneidad, aptitud y la capacidad que concede a una autoridad judicial sobre una materia o asunto, concediendo el



derecho para actuar. La universalización de los derechos humanos conllevó a que la Constitución, vigente, establezca en su ordenamiento la institución de la Función Judicial y justicia indígena, confiriendo la función jurisdiccional a los pueblos y nacionalidades indígenas para administrar justicia, con base en su derecho consuetudinario. La práctica del pluralismo jurídico en el Estado ecuatoriano requiere profundizar su aplicación, conforme a lo establecido en los Instrumentos Internacionales, como el Convenio 169, de la OIT, y la necesidad imperiosa de la expedición de una normativa que permita coordinar y cooperar entre el sistema judicial ordinario y la justicia indígena.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON EL AUTOR:	Teléfono: +593 - 0987-946-739	E-mail: gavinovargas@gmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Universidad Católica Santiago de Guayaquil - UCSG Teléfono: +593-4- 043-704-160 ext. 10046 Ab. Paola Toscanine – Ab. Taryn Almeida E-mail: paolats77@hotmail.com – taryn.almeida@cu.ucsg.edu.ec	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA		
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):		
Nº. DE CLASIFICACIÓN:		
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		